



Al contestar cite el No. 2022-01-608314

Tipo: Salida Fecha: 16/08/2022 07:39:15 AM  
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, A  
Sociedad: 900024950 - ARCELEC S.A.S. EN RE Exp. 99355  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000146

## AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2022-01-567823 DEL 21 DE JULIO DE 2022.

### AVISA:

1. Que por Auto identificado con radicación **No. 2022-01-567823 del 21 de julio de 2022**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización a la Sociedad **ARCELEC S.A.S**, con **Nit. 900.024.950**, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **David Armando Blanco Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.506, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal con funciones de Promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Transversal 93 No. 51-98, Edificio Prana 26, Oficina 213 en la ciudad de Bogotá, Celular: 300-343-10-87, y Correo electrónico: [info@arcelec.com](mailto:info@arcelec.com)**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas



estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **16 de agosto de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **22 de agosto de 2022**, a las **5:00 p.m.**

**MARIA DEL PILAR NIÑO GALLO**

Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2022-01-567823  
CF: A9239